



RESOLUCION No. EPA-RES-00543-2023 DE MARTES, 12 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA GLORIA TAPIA DE FERNANDEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA DIRECTORA GENERA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0048314 de fecha 24 de abril de 2023, la señora GLORIA TAPIA DE FERNANDEZ, presentó solicitud ante este Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, manifestando lo siguiente: "(...) autorización para la tala de un árbol de NIN, ubicado frente al inmueble de mi propiedad, en el barrio Alto Bosque Transversal 51B No. 21C-91, por estar ocasionando daños a la casa de habitación. En su lugar se sembrará un nuevo árbol que no cause daño a la propiedad (...)"

"(...)El mencionado árbol, mide aproximadamente 10 metros, cuyas ramas se extienden por todo el techo que, a pesar de ser podado con frecuencia, su crecimiento va en ascenso. Además, sus raíces han socavado y levantado el piso de la terraza y su tronco es cada vez más grueso y robusto. (...)".

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección a los el día 25/05/2023 y emitió el Concepto Técnico No.1072 de fecha 21 de julio de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(")

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO			GEORREFERENCIACION
Azadirachta Indica A.Juss. (Neem)	1	8	0.58	Bueno / árbol ocasionado daños con las raices			E04727682 - N02707298

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora, María Virginia Álvarez, inquilina del inmueble, se observó un (1) individuo arbóreo de la especie Azadirachta indica A. Juss. (Neem), plantado en el andén o sendero peatonal, área de espacio público, ubicado en el barrio Alto bosque transversal 51B, al frente de la vivienda con nomenclatura No. 21C-91, el cual presenta gran altura, ramas extendidas hacia el techo y la vía pública, daños mecánicos en el área basal (deterioro y agujeros), mal procedimiento de podas, raíces expuestas. debido al desarrollo y crecimiento de las mismas, están ocasionando daños en las tuberías sanitarias, levantamiento de pisos (losas) en la terraza de la vivienda de la solicitante.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la TALA, del individuo arbóreo de la especie, Azadirachta indica A. Juss. (Neem), por los daños y perjuicios que está ocasionando en el inmueble de la señora GLORIA TAPIA DE FERNADEZ.

RECOMENDACIONES

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



(+575) 6421316







Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad. Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol, en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Zygophyllum pinnatum subsp. chakassicum Peschkova (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Lepidium auriculatum Regel & Körn. (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Se le notifica a la Gerencia de Espacio Público del Distrito, realizar la tala del individuo arbóreo.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS















CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: "En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".

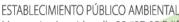
Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL







Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de Cartagena misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

F-GJ-0

ATAGORMATO DE

Salvemos Juntos

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de las TALAS y/o TRASLADO del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie Azadirachta *indica* A. Juss. (Neem), plantado en el andén o sendero peatonal, área de espacio público, ubicado en el barrio Alto bosque transversal 51B, al frente de la vivienda con nomenclatura No. 21C-91, por los daños y perjuicios que está ocasionando en el inmueble de la señora GLORIA TAPIA DE FERNANDEZ

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que, El Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico 1072 del 21 de julio de 2023, estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie Azadirachta *indica* A. Juss. (Neem), plantado en el andén o sendero peatonal, área de espacio público, ubicado en el barrio Alto bosque transversal 51B, al frente de la vivienda con nomenclatura No. 21C-91, tal y como se describe en esta Resolución y de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente en este acto administrativo, el Concepto Técnico 1072 del 21 de julio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora GLORIA TAPIA DE FERNANDEZ, para la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie Azadirachta *indica* A. Juss. (Neem), plantado en el andén o sendero peatonal, área de ESPACIO PÚBLICO, ubicado en el barrio Alto bosque transversal 51B, al frente de la vivienda con nomenclatura No. 21C-91, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie Azadirachta *indica* A. Juss. (Neem), plantado en el andén o sendero peatonal, área de **ESPACIO PÚBLICO**, ubicado en el barrio Alto bosque transversal 51B, al frente de la vivienda con nomenclatura No. 21C-91.

Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO			GEORREFERENCIACION
Azadirachta	1	8	0.58	Bueno / árbol ocasionado			E04727682 - N02707298
Indica A.Juss.		l	l	daños	con las ra	ices	
(Neem)	l	l	l	l			













ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada, está sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las talas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de1993.
- 5.4 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 5.5 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.6 Para la realización de las talas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
- 5.7 Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de un (1) individuo arbóreo, es decir una relación 1:1, estableciéndolos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con una altura entre 2.5 a 3.0 metros. Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Zygophyllum pinnatum subsp. chakassicum Peschkova (Trébol), Lepidium auriculatum Regel & Körn. (Maíz tostado), , Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

Parágrafo Primero: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.













ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora GLORIA TAPIA DE FERNANDEZ, al correo electrónico gloria_tapia1@yahoo.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, al correo electrónico espaciopublico@cartagena.gov.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

L FUENTES DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AEB Asesora Externa OAJ





